



**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES EXENTAS N°913/2014 Y N°930/2014 DE SERVIU ATACAMA, Y APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO Y DEL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGION DE ATACAMA.**

COPIAPO, 17 NOV. 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 28 /

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 1 inc. 4°, 8 inc.2°, 19 N° 14° y 15° en la Constitución Política de la República de Chile; Ley 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el Decreto ley 1.305, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; El Decreto Supremo N° 397 (V. y U.) de 1977, Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; el D.S. N° 355/76 (V. y U.) que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y urbanización; la ley 20.285 sobre Acceso a Información Pública, la Ley N° 20.500, sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el D.F.L. N° 1/19.563, de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; la Resolución N°7, de 2019, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; en el Decreto Supremo N° 669, de 2014, del Ministerio del Interior y el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana N°007 del 06 de Agosto de 2014, la Resolución Exenta N° 913 del 10 de diciembre de 2014 (SERVIU Región de Atacama) y la Resolución Exenta N°930 del 12 de diciembre de 2014; La Resolución Exenta N°3288 (v. y U.) de fecha 8 de mayo de 2015, que aprueba la Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y sus Secretarías Regionales Ministeriales, modificada por Resolución Exenta N°320 (V. y U.), de fecha 2 de marzo de 2022; el Decreto Supremo N°23 del 06 de mayo de 2022, que nombra Secretaria Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Atacama; El Decreto TRA N°5/2019, renovado a través de Decreto Exento TRA N°36/2021 (V. y U.), que lo nombran Director Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Atacama.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 16 de febrero de 2011, se publicó la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modificó la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un título IV sobre Participación Ciudadana, el cual consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.
2. Que el art. 70 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado establece que *"Cada órgano de Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia."*
3. Que el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana, dictado el 06 de Agosto del 2014, instruye a todos los órganos de Administración del Estado del nivel central "revisar y actualizar sus normas de participación ciudadana con el objeto de adecuar los mecanismos de participación de las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, buscando ampliar los niveles de participación desde los consultivo a lo deliberativo."
4. Que, mediante Resolución Exenta N°3288 (v. y U.) de fecha 8 de mayo de 2015, se aprobó la Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y sus Secretarías Regionales Ministeriales, que fue modificada por Resolución Exenta N°320 (V. y U.), de fecha 2 de marzo de 2022.
5. Que el Instructivo Presidencial N°7, indicado en el considerando N°3 precedente, establece los siguientes objetivos estratégicos para la ampliación y profundización de la democracia mediante la participación ciudadana:
  - a) Revisar y perfeccionar el diseño, ejecución y evaluación de los mecanismos de participación ciudadana hoy existentes en los programas y políticas públicas sectoriales en todas sus etapas.
  - b) Integrar transversalmente el enfoque de participación ciudadana a toda política pública sectorial.
  - c) Fortalecer y dar institucionalidad tanto a la participación política como a la participación ciudadana en la gestión pública, garantizando que todos y todas tengamos el mismo derecho a incidir en las decisiones que nos afectan.
  - d) Promover que la participación se lleve adelante con un enfoque de derechos y de manera transversal, sin ningún tipo de discriminación arbitraria, respetando la diversidad social y cultural, reconociendo e integrando las particularidades, características y necesidades de los distintos grupos que conforman nuestra sociedad.
6. Que, se hace necesario actualizar el procedimiento de participación ciudadana en todos los procesos de esta índole, que deban llevar a cabo la SEREMI MINVU Atacama y SERVIU Atacama, debiendo aprobar, por tanto, las normas generales de participación ciudadana, y el reglamento del Consejo de la Sociedad Civil, por lo que dictamos lo siguiente:

## **RESOLUCIÓN:**

- 1. DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N°913 del 10 de diciembre de 2014 que Aprueba Norma General de Participación Ciudadana del SERVIU Región de Atacama, que establece modalidades formales y específicas de participación ciudadana en la gestión pública en el marco de la ley N°20.500; y la Resolución Exenta N°930 del 12 de diciembre de 2014, ambas de SERVIU Atacama que Aprueba Reglamento del Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Secretaría Regional Ministerial de Gobierno y del Servicio de Vivienda y Urbanización región de Atacama.
- 2. APRUÉBESE** la Norma General de Participación Ciudadana que establece modalidades formales y específicas de Participación Ciudadana en el marco de la ley 20.500, tanto para SERVIU Atacama como para la SEREMI MINVU Atacama, cuyo texto se transcribe a continuación:

### **NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SEREMI MINVU Y SERVIU REGION DE ATACAMA**

#### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.** La norma general de participación ciudadana del SERVIU Región de Atacama, regula las modalidades formales y específicas en que las personas pueden participar e incidir en el desarrollo de todo el ciclo de gestión de las políticas públicas que son de su competencia.  
La aplicación de esta norma debe apuntar al fortalecimiento de la gestión pública participativa y a la promoción del derecho a la participación ciudadana en ésta.

**Artículo 2°.** La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública de la SEREMI MINVU y SERVIU Región de Atacama se basa en los siguientes fundamentos:

La participación de las personas y organizaciones de la sociedad civil en el ciclo de vida de las políticas públicas es un derecho que el Estado debe garantizar y promover. Esto significa que todos los órganos de Administración del Estado deberán garantizar espacios y mecanismos institucionalizados en los cuales las personas puedan participar tanto en el diseño, formulación ejecución y evaluación de las políticas Públicas.

Las políticas públicas deben ser conocidas por la sociedad, especialmente por quienes son sus destinatarios, tanto en el acceso a la oferta de los servicios institucionales y garantías de protección social como en el control y transparencia de la función pública.

Las políticas públicas sectoriales deben incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que corresponden a su ámbito programático, teniendo en cuenta criterios de equidad y descentralización.

La inclusión y la igualdad de oportunidades de participación. La calidad participativa de las políticas públicas se encuentra comprometida con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias y respeto a la diversidad, lo cual requiere de medidas tendientes a un enfoque de derechos para la inclusión ciudadana y el establecimiento de garantías necesarias para que el derecho a la participación ciudadana sea ejercido en igualdad de condiciones.

**Artículo 3°. Ámbito de Aplicación:** La presente norma es aplicable a la SEREMI MINVU y al Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Atacama.

**Artículo 4°. Cómputo de Plazos:** Los plazos de días establecidos en esta resolución serán de días hábiles en jornada laboral, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, domingos y festivos, entendiéndose que un plazo de día hábil culmina al término de la jornada laboral de los funcionarios públicos, esto es, entre las 08:30 y las 17:30 hrs de lunes a jueves y entre las 08:30 y las 16:30 hrs. los días viernes.

#### **TÍTULO II PÁRRAFO 1° DE LAS MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 5°. Modalidades de Participación Ciudadana:** Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad social entre la ciudadanía y los órganos del Estado.

Éstos se encuentran conformados por un número variable de etapas que obedecen a definiciones públicas respecto de sus objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento. Su vigencia y número de participantes se determinarán de acuerdo a los objetivos, recursos disponibles y la voluntad política que los constituye.

Son mecanismos de participación ciudadana los siguientes:

- a) Acceso a Información Relevante.
- b) Cuentas Públicas Participativas.
- c) Consultas Ciudadanas.
- d) Consejo de la Sociedad Civil.

Las referidas modalidades deberán considerar los avances de las tecnologías de la información, de manera que siempre se favorecerá aquel procedimiento que permita constatar un hecho y agilice la gestión pública.

Asimismo, en la utilización de estas modalidades la autoridad deberá velar tanto por el correcto tratamiento de los datos personales en virtud de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, como por la igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad, contemplada en la Ley N° 20.422; de los pueblos originarios, conforme a la Ley 19.253, Convenio 169 de la OIT y demás legislación vinculante. Lo anterior, sin perjuicio de otras normas vigentes.

**PÁRRAFO 2°  
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN RELEVANTE**

**Artículo 6°- Acceso a la Información Relevante:** La SEREMI MINVU y SERVIU Región de Atacama pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus planes, políticas, programas, acciones y presupuestos, asegurando así, que esta sea oportuna, completa y ampliamente accesible, sin perjuicio de la aplicación de la ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

Entre los canales de difusión se encuentran las siguientes:

- a) Sitio web del SERVIU Región de Atacama.
- b) Medios Presenciales de Relación Directa. (Ej. Jornadas de difusión, plazas ciudadanas de orientación e información de programas, beneficios, etc.)
- c) Medios Audiovisuales y Físicos como Boletines o periódicos electrónicos, cartillas o folletos impresos.
- d) Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias
- e) Carta de Compromisos y /o Carta de Derechos Ciudadanos.
- f) Teléfono de Información Ciudadana
- g) Móviles de Atención Ciudadana.
- h) Iniciativa Datos Abiertos

Y en general, cualquier otro que los Servicios determinen.

**PARRAFO 3°  
DE LA CUENTA PÚBLICA PARTICIPATIVA**

**Artículo 7°. Cuenta Pública Participativa:** Las Cuentas Públicas Participativas son espacios de diálogo abierto entre la autoridad pública y los representantes de la sociedad civil y la ciudadanía en general, que permiten a la autoridad pública rendir cuenta anual de la gestión de políticas públicas, y a los ciudadanos ejercer control social sobre la gestión de la administración pública.

La Autoridad máxima de la SEREMI MINVU y SERVIU Región de Atacama realizará cada año un proceso de Cuenta Pública de manera desconcentrada con participación directa a la ciudadanía, el cual será realizado de manera conjunta entre la Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de la región y SERVIU

**Artículo 8°.** El proceso de rendición de cuentas se iniciará con la elaboración de un documento base, el cual deberá contener de manera didáctica, la información más relevante acerca de los compromisos futuros y el desempeño de la gestión de la SEREMI MINVU y SERVIU Región de Atacama, incluyéndose información respecto de la gestión de las políticas, planes, programas y de la ejecución presupuestaria del organismo, dando cuenta de los resultados obtenidos en la gestión anual y explicando los principales compromisos para el próximo periodo.

**Artículo 9°.** Antes de difundir este informe, deberá consultarse la opinión al Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil, debiendo consignar ésta en la versión final del texto de la Cuenta. Este documento debe difundirse ampliamente, para lo cual deberá encontrarse disponible en la OIRS del SERVIU Región de Atacama y deberá ser publicado en los medios de difusión electrónicos y/u impresos que el servicio disponga.

La sesión del Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil citada para este efecto será de carácter pública a fin de generar una instancia de diálogo participativo con un mayor número de ciudadanos.

En la sesión se analizarán los contenidos de la cuenta pública por parte de los participantes. La autoridad realizará una exposición breve de la cuenta pública, para luego realizar una instancia de discusión donde se recopilarán las opiniones y comentarios planteados por los/as participantes.

Paralelamente, la SEREMI MINVU y SERVIU Región de Atacama dispondrán en el sitio Web institucional, el "Informe de Cuenta Pública" el cual deberá estar publicado 20 días hábiles antes de la ejecución presencial, a través del cual:

- a) Se convocará a la ciudadanía al diálogo ya sea virtual o presencial.
- b) Se podrá conocer el documento base de la cuenta pública.
- c) Se podrán hacer llegar opiniones y comentarios sobre la cuenta pública.

**Artículo 10°.** La SEREMI MINVU y el SERVIU Región de Atacama sistematizarán todas las opiniones y comentarios recogidos y a más tardar 45 días después de la cuenta pública, debiendo ser publicado dicho informe con el análisis correspondiente.

**PARRAFO 4°  
DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS**

**Artículo 11°. Consultas Ciudadanas y sus materias:** Con el objetivo de mejorar las políticas públicas que desarrollan, la SEREMI MINVU Atacama y el SERVIU Región de Atacama pondrán en conocimiento, de oficio o a petición de parte, las materias de interés ciudadano en las que se requiera conocer la opinión de las personas. Este proceso debe realizarse siempre manteniendo los criterios de representatividad, diversidad y pluralismo.

**Artículo 12°. Consultas Ciudadanas a petición de parte:** El SERVIU Región de Atacama y la SEREMI MINVU Atacama deberán realizar durante el mes de diciembre de cada año un proceso de recolección de solicitudes de temas para la realización de Consultas Ciudadanas durante el año siguiente. La autoridad determinará cuales temáticas se llevarán a consulta e informará esta decisión a las personas interesadas y a la ciudadanía en general, a través del sitio web institucional.

**Artículo 13°.** Las materias a consultar serán definidas por ambos Servicios, mediante un documento que se publicará en el sitio web institucional durante el primer trimestre de cada año. En él se informará del proceso a realizar, la metodología aplicable y la minuta de posición que contendrá los fundamentos de la materia en consulta, los antecedentes técnicos y los principios programáticos que la sustentan, además de describir los resultados esperados y las principales acciones consignadas respecto de políticas, planes y programas que se sometan a consideración de la ciudadanía.

**Artículo 14°.** Para la implementación de las consultas ciudadanas el SERVIU Región de Atacama y la SEREMI MINVU Atacama han definido las siguientes etapas para el desarrollo de éstas:

- Presentación de las Minuta de Posición.
- Consulta y deliberación de la ciudadanía.
- Respuesta pública de la autoridad.

**Artículo 15°.** Las consultas ciudadanas que realizarán el SERVIU Región de Atacama y SEREMI MINVU Atacama podrán realizarse a través de la(s) siguiente (s) modalidad (s):

- Diálogos Participativos.
- Consultas Ciudadanas Virtuales
- Ambas modalidades simultáneamente.

**Artículo 16°.** Los Diálogos Participativos son procesos de diálogo entre la autoridad gubernamental y representantes de la sociedad civil, respecto de diversos temas de política pública, con el fin de promover la participación e incidencia ciudadana en los asuntos de interés público. Es una metodología de trabajo que permite participar en cualquier momento del ciclo de las políticas públicas, incluyendo el diseño, implementación y evaluación de éstas.

**Artículo 17°.** El Diálogo Participativo se iniciará con la publicación de la Minuta de Posición, documento que contiene el planteamiento de la autoridad pública y que incluirá al menos los siguientes elementos:

- Marco de la Consulta Ciudadana: Datos necesarios para participar en la convocatoria, incluyendo fecha, lugar y metodología de discusión. Se deben establecer los compromisos de la autoridad en materia de tiempos y mecanismos de respuesta a los planteamientos de los participantes.
- Fundamentos de la materia en consulta: Corresponden a los antecedentes técnicos y los principios programáticos que sustentan la voluntad de la autoridad de someter a discusión una determinada política pública lo necesidad de ella en el caso de obedecer a un proceso de diseño).
- Resultados esperados: Se deben explicitar claramente las principales acciones comprometidas una vez finalizado el proceso de consulta ciudadana.

**Artículo 18°.** Encuentro de Diálogo Participativo se realizará en la fecha planteada en la Minuta de Posición y contemplará al menos las siguientes etapas:

- Acreditación y Presentación: se procederá a la individualización de los participantes y la inauguración del encuentro.
- Desarrollo Temático: la autoridad expondrá la Minuta de Posición y se dará paso a un trabajo en talleres para el análisis y deliberación de los contenidos de la minuta.
- Plenario de cierre en el cual la autoridad pública escuchará los planteamientos de los participantes.

**Artículo 19°.** La SEREMI MINVU y SERVIU Región de Atacama procederá a la elaboración de un informe que dé cuenta del proceso. Éste deberá incluir las presentaciones realizadas, los acuerdos y desacuerdos propios del encuentro y los compromisos asumidos por el servicio.

**Artículo 20°.** El SERVIU Región de Atacama y la SEREMI tendrán un plazo de 45 días desde la realización del encuentro de diálogo participativo para publicar el informe de la totalidad del proceso.

**Artículo 21°.** Consultas Ciudadanas Virtuales: Son espacios de encuentro virtual entre la ciudadanía y la autoridad pública que permiten recoger opiniones, observaciones y propuestas sobre temas específicos de política pública, que se someten a consideración de la ciudadanía.

**Artículo 22°.** La SEREMI MINVU y el SERVIU Región de Atacama difundirán el anuncio de la Consulta Virtual en el sitio web institucional y/o plataforma virtual de participación ciudadana durante 30 días corridos previo al inicio de recepción de planteamientos.

Posteriormente publicará una Minuta de Posición en la plataforma virtual que contendrá la temática sometida a consulta y el plazo que estará disponible para la recepción de planteamientos.

**Artículo 23°.** Finalizado el proceso de consulta, el SERVIU Región de Atacama y la SEREMI MINVU analizarán las opiniones ciudadanas y elaborará una respuesta sistematizada de los resultados y compromisos asumidos por el servicio, que se publicará dentro de los 45 días siguientes.

#### **PÁRRAFO 5° DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**Artículo 24°.** Consejo de la Sociedad Civil. La SEREMI MINVU y el SERVIU Región de Atacama contará con un Consejo de la Sociedad Civil de carácter consultivo, el cual se conformará de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro relacionadas con las políticas, planes y programas ejecutados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

El Consejo tendrá como objetivo participar con su opinión en los procesos de toma de decisión y seguimiento de las políticas públicas impulsadas por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

**Artículo 25°.** El Consejo será autónomo respecto de la SEREMI MINVU y SERVIU Región de Atacama, el cual estará obligado a velar por el reconocimiento de la representatividad diversa y plural de las organizaciones de la sociedad civil del sector, mediante la realización de una elección de representantes de diferentes estamentos y/o categorías, sin exclusiones arbitrarias, fomentando el equilibrio de género y las diferentes corrientes de opinión que en él existan. La SEREMI MINVU y SERVIU Región de Atacama garantizará las condiciones administrativas y materiales para asegurar el funcionamiento regular del consejo.

**Artículo 26°.** El SERVIU Región de Atacama constituirá el Consejo en conjunto con la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región, a través de la dictación de un Reglamento conjunto.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo estará integrado por el 50% de las organizaciones inscritas para el proceso de constitución, que participarán con plenos derechos. En caso que el 50% del total de inscritos sea igual o menor a 9 organizaciones, se constituirá con dichas organizaciones inscritas, siempre y cuando cumplan con el quorum mínimo de 7 organizaciones inscritas.

Asimismo, participarán como interlocutores el Director del SERVIU Región de Atacama, y la SEREMI MINVU Atacama o quien los represente, y el Secretario Ejecutivo y de Actas.

**Artículo 27°. Régimen Interno.** El Consejo de Sociedad Civil regirá su funcionamiento interno por medio de un Reglamento, que deberá ser aprobado mediante la correspondiente Resolución Exenta, que será emitida de manera conjunta por el SERVIU Región de Atacama y la SEREMI MINVU Atacama.

Este Reglamento establecerá:

- Forma de elección de los/as Consejeros.
- Composición del Consejo.
- Funcionamiento del Consejo.

**3. APRUÉBESE** el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la SEREMI MINVU Atacama y SERVIU Región de Atacama, cuyo texto se transcribe a continuación:

### **Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil SEREMI MINVU Y SERVIU REGION DE ATACAMA**

#### **Título I "Del Consejo de la Sociedad Civil "**

**Artículo 1°.** La SEREMI MINVU Atacama y SERVIU Región de Atacama contarán con un Consejo de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la Misión del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y que abordará temas relativos a sus políticas, planes, acciones, programas y presupuesto.

**Artículo 2°.** El Consejo de la Sociedad Civil tendrá por función la incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas. Será el encargado de velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa en la SEREMI MINVU y SERVIU Región de Atacama, por lo que necesariamente deberá pronunciarse sobre las reformas propuestas a la Norma General de Participación Ciudadana. Asimismo, debe aportar conocimientos y opiniones respecto a materias relacionadas con la ejecución e implementación de los planes y programas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en la región de Atacama.

**Artículo 3.** El Consejo estará integrado por el 50% del total de las organizaciones que se inscriban, debiendo ser siempre un número impar, los cuales formarán parte de asociaciones sin fines de lucro, de acuerdo a las características y al procedimiento de elección señalado en el artículo 7 del presente reglamento.

En caso que el 50% del total de inscritos sea igual o menor a 9 organizaciones, se constituirá con dichas organizaciones inscritas, siempre y cuando cumplan con el quorum mínimo de 7 organizaciones inscritas.

El Consejo contará con un Presidente, el que contará con las facultades y será elegido según lo dispuesto en el presente reglamento.

Asimismo, lo integrarán:

- a) El o La Seremi MINVU Región de Atacama o quien la represente.
- b) El o la Directora de SERVIU Región de Atacama o quien la representen.
- c) El o la Encargada de Participación Ciudadana de SERVIU Atacama o quien lo subrogue, quien actuará como Secretario Ejecutivo.
- d) El o la Encargada de Participación Ciudadana de la SEREMI MINVU Región de Atacama o quien la subrogue, quien actuará como Secretaria de Actas.
- e) El Analista de la Dirección del SERVIU Región de Atacama.
- f) Un funcionario o funcionaria nombrado por la SEREMI MINVU Región de Atacama.

Sin perjuicio de lo anterior, si bien dichos integrantes serán parte del COSOC no serán contabilizados en la nómina de organizaciones, y, además, podrán ser convocados a las sesiones las/os funcionarios que el Presidente determine según los temas que se están tratando.

**Artículo 4.** Los consejeros no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por el período de 4 años, pudiendo ser reelectos por un período.

**Artículo 5.** Las atribuciones del Presidente serán:

- a) Ser vocero y representante del Consejo
- b) Presidir las sesiones del Consejo.

**Artículo 6.** Las funciones del Secretario Ejecutivo serán:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias y confeccionar la tabla respectiva.
- b) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

**Artículo 7.** Las atribuciones del Secretario de Actas serán:

- a) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- b) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- c) Llevar el registro de las sesiones del Consejo.
- d) Publicar en un plazo no mayor a 15 días hábiles las actas de las sesiones del Consejo.

#### **Título II "de la Elección de Consejeros"**

**Artículo 8.** En la elección de consejeros podrán participar representantes de asociaciones sin fines de lucro de carácter territorial, funcional y de interés público, que realicen actividades relacionadas con los planes y programas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Las organizaciones deberán acreditarse, según el procedimiento que se describe en los artículos siguientes para participar en el proceso electoral.

Podrán ser candidatos aquellos miembros de las instituciones ya descritas, que sean postulados por estas y que no presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el presente reglamento.

**Artículo 9.** Los consejeros serán electos en la siguiente proporcionalidad, considerando la mayoría de votos:

- a) **Representación territorial:** Se priorizará que existan al menos dos organizaciones representantes de cada comuna que haya postulado.
- b) **Representación de interés:** Se determinará que existan máximo cuatro organizaciones según mismas características e interés de dicha organización, considerando estas categorías:
  - **Inclusión.** (Mujeres, Clubes de Adulto Mayor, Org. relacionadas con personas en situación de Discapacidad, Migrantes, Infancia)
  - **Territorial/Funcional** (Juntas de Vecinos, Uniones Comunales, Asociaciones Gremiales, Escuelas, Liceos, Colegios, Universidades).
  - **Pueblos Originarios.**
  - **Privado.**
  - **Comités de Vivienda.**
- c) **Relación con el quehacer institucional:** Se privilegiará aquellas organizaciones que tengan una mayor relación con el quehacer institucional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

**Artículo 10. Convocatoria a primera elección.** El SERVIU Región de Atacama, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la total tramitación del presente reglamento, publicará un aviso a través del sitio web del servicio y redes sociales, convocando a las organizaciones sociales sin fines de lucro a inscribirse y participar en el primer proceso de elecciones de consejeros, fijando el día, hora y lugar de la elección. El tiempo de votación será de 10 días hábiles.

Una vez cerrado el proceso de inscripción, se determinará el listado definitivo de organizaciones con derecho a participar en el proceso electoral, comunicándose de este hecho a los participantes mediante contacto telefónico o vía correo electrónico.

Luego de la definición de dicho listado, en un plazo no mayor a 10 días hábiles se citará con dirección del lugar, fecha y hora para el proceso de votación.

**Artículo 11. Requisitos para participar en proceso electoral.** Las organizaciones sin fines de lucro se deberán inscribir a través de los medios que disponga el SERVIU Región de Atacama, debiendo acompañar los siguientes antecedentes el día de la elección:

- a) Certificado de vigencia de personalidad jurídica y su directiva. Además, deberá entregar un poder simple con la firma de la directiva de su organización, validando dicha candidatura y representación.

**Artículo 12. Padrón Oficial.** El día de la elección, el Ministro de Fe del servicio, ya sea de SEREMI MINVU o SERVIU Región de Atacama, determinará el padrón oficial con las organizaciones válidamente inscritas que hayan presentado la documentación indicada en el artículo precedente.

**Artículo 13. Candidaturas.** Las candidaturas serán inscritas por algún miembro de la asociación sin fines de lucro, según conste en el formulario digital disponible.

Toda candidatura deberá ser inscrita por una organización debidamente acreditada para participar en el proceso electoral teniendo derecho cada asociación a presentar un candidato. Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación afectará de igual forma a la inscripción de la candidatura.

Para la inscripción de las candidaturas se exigirán los siguientes datos:

- a) Identificación de la organización (nombre y tipo, teléfono, dirección y correo electrónico).
- b) Nombre de Postulante, Rut, cargo, teléfono, correo electrónico.

Los candidatos serán clasificados en alguna de los siguientes perfiles:

- **Inclusión.** (Mujeres, Clubes de Adulto Mayor, Org. relacionadas con personas en situación de Discapacidad, Migrantes, Infancia)
- **Territorial/Funcional** (Juntas de Vecinos, Uniones Comunales, Asociaciones Gremiales, Escuelas, Liceos, Colegios, Universidades).
- **Pueblos Originarios.**
- **Privado.**
- **Comités de Vivienda.**

Cada organización debidamente acreditada tendrá derecho a un voto en el perfil de asociación sin fines de lucro al que corresponda.

**Artículo 14. Celebración de la Elección.** La elección se realizará en el lugar y hora que se indique en la convocatoria.

Participarán en ella, con derecho a voto, los inscritos en representación de las organizaciones contenidas en el padrón u otra persona habilitada especialmente al efecto por decisión del directorio de la entidad.

En caso que la persona representante inscrita no pueda presentarse a la elección, podrá ir un representante de dicha organización con un poder simple, donde el candidato da su visto bueno a dicha suplencia y voto.

**Artículo 15. Elección de consejeros.** Resultarán elegidos consejeros:

- Al menos 2 organizaciones representantes de cada comuna que haya postulado.
- Máximo 4 organizaciones según categorías mencionadas en artículo 9.

En caso de que no se reúnan los cupos necesarios por perfil, se privilegiará aquellas organizaciones que tengan relación con el interés institucional.

**Artículo 16. Publicación de resultados.** En un plazo no mayor a 5 días hábiles la SEREMI MINVU y SERVIU Región de Atacama publicará en la página web institucional y redes sociales el resultado de la elección, señalando quienes resultan electos en cada categoría.

**Artículo 17. Ministro de Fe.** Actuará como ministro de fe del proceso eleccionario el Ministro de Fe designado por SEREMI MINVU o SERVIU Región de Atacama.

**Artículo 18. Primera sesión.** Obtenidos los resultados de la elección, se procederá a realizar la primera sesión del Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil de la SEREMI MINVU y SERVIU Región de Atacama, la cual será presidida, sólo en esta oportunidad, por el Secretario Ejecutivo, y que tendrá por objetivo celebrar la elección del presidente y vicepresidente del Consejo.

**Artículo 19. Elección del Presidente del Consejo.** En la Asamblea celebrada conforme al Artículo 18, el Consejo, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, y en votación Secreta, elegirá de entre sus integrantes, un Presidente y un Vicepresidente.

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia de éste.

**Artículo 20. Prohibiciones e Inhabilidades.** No podrán ser consejeros todas las personas a quienes afecte alguna de estas condiciones que a continuación se señalan:

- a) Ser funcionarios o prestar servicios para el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- b) Tener la calidad de autoridad de Gobierno.
- c) Ostentar un cargo de elección popular.
- d) Haber sido condenado o hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.

**Artículo 21. Convocatoria a Procesos Eleccionarios Posteriores.** Un mes antes del término del período de ejercicio de los consejeros, el Presidente del Consejo deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral. Éste órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso eleccionario y contará con 3 miembros. Dos de éstos serán elegidos por sorteo entre los miembros de las asociaciones sin fines de lucro que se inscriban en un formulario abierto para estos fines. El miembro restante será designado por el Presidente con la aprobación del Consejo de la Sociedad Civil.

La Comisión Electoral convocará a elección de consejeros mediante publicación en la página web del servicio y Redes Sociales y fijará un periodo de 15 días hábiles para la acreditación de las organizaciones que decidan participar en la elección y para la inscripción de candidaturas.

Finalizado el plazo, se anunciará mediante la página web del servicio el listado de las organizaciones debidamente acreditadas y que pueden participar en el proceso eleccionario, así como las candidaturas aceptadas.

**Artículo 22.** Los Consejeros cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Renuncia.
- b) Dejar de pertenecer a la Institución u organización que lo postuló.
- c) Pérdida de la calidad jurídica de la Institución u organización que le postuló.
- d) Ser condenado a pena aflictiva.
- e) Por inasistencia injustificada a 2 sesiones del Consejo en un año.
- f) Perder cualquiera de los requisitos para ser postulado a consejero.

**Artículo 23.** En caso de cesación en el cargo, por cualquier causa, de algún consejero, este será reemplazado en un nuevo proceso eleccionario en la categoría que se requiera, siempre y cuando falte la mitad o más del período de los consejeros en el cargo. En este caso permanecerá en el cargo hasta completar lo que reste del período de quien provocó la vacancia. Si resta menos de la mitad del período de los consejeros electos no se realizará elección complementaria y se sesionará durante ese periodo con el resto de los consejeros en ejercicio.

**Artículo 24.** En el caso de no presentarse suficientes candidatos para uno o más perfiles, se procederá a un nuevo acto eleccionario en los casos que se requieran.

Si aún en estos casos no se presentasen suficientes candidatos, el Consejo sesionará con los consejeros en ejercicio pertenecientes a cada perfil de asociación sin fines de lucro.

Si en algún perfil no existiese al menos un consejero válidamente electo se procederá a realizar una nueva elección hasta que exista al menos un representante por perfil.

**Artículo 25.** Si se produce un empate de votos en la elección de consejero para una o más categorías, se realizará un segundo proceso eleccionario para dirimir solo los casos requeridos sólo con los candidatos empatados.

### **Título III "Del funcionamiento del Consejo"**

**Artículo 26.** El Consejo sesionará en forma ordinaria al menos 5 veces al año. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos 15 días hábiles de anticipación por medio de contacto telefónico y correo electrónico.

Sin perjuicio de lo anterior, la primera sesión del consejo, desde su conformación, se realizará a continuación del resultado del proceso eleccionario o más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes.

**Artículo 27.** En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Presidente haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y temas que sean planteados por uno o más consejeros.

**Artículo 28.** El Secretario Ejecutivo podrá solicitar y convocar a sesión extraordinaria mediante carta certificada o correo electrónico, en el que se indicará día, hora y lugar de la sesión y el tema para el cual es convocada, con una antelación mínima de 5 días hábiles.

Del mismo modo, se podrá convocar a Sesión Extraordinaria cuando la mayoría simple de los consejeros en ejercicio así lo soliciten, y será anunciada de la misma forma ya referida en el inciso anterior. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos 3 días hábiles de anticipación por medio de contacto telefónico y correo electrónico.

**Artículo 29.** En cada sesión de Consejo el Secretario de Actas deberá registrar la discusión y acuerdos alcanzados, los que luego se publicarán en la página web de la SEREMI MINVU y SERVIU Región de Atacama.

**Artículo 30.** El quórum para celebrar la sesión será de mayoría simple de los consejeros. Sólo éstos tendrán derecho a voto. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros consejeros presentes y en caso de empate, decidirá el presidente.

Las sesiones del Consejo serán públicas. El carácter público de las sesiones se entiende sin perjuicio de la facultad de quien presida la sesión, previo acuerdo de la mayoría de los consejeros, de ordenar el abandono de la sala por parte de todos los asistentes que no fueren miembros, si así lo estimase indispensable para el desenvolvimiento de la reunión.

Las sesiones no podrán tener una duración mayor a tres horas cronológicas.

**Artículo 31.** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 19, en la primera sesión de cada año del Consejo, se procederá a la elección del Presidente de éste, para lo que se requerirá la mayoría simple de los miembros en ejercicio. El Consejero cumplirá esta función durante el año calendario respectivo.

#### **Título IV "De la reforma del presente reglamento"**

**Artículo 32.** El presente reglamento podrá ser modificado por el 50% más uno, de los miembros con derecho a voto del Consejo.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 1:** La primera elección de consejeros, correspondiente al año 2023, deberá ser implementada y fiscalizada por los funcionarios Encargados de Participación Ciudadana de la SEREMI MINVU y de SERVIU Atacama.



**ROCIO DIAZ GOMEZ**  
DIRECTORA SEREMI MINVU REGION DE ATACAMA



**RODRIGO MATURANA FUENTES**  
DIRECTOR SERVIU REGION DE ATACAMA

#### **ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

FAG/PAV//JMP/KPL/caa  
**Distribución:**

1. SEREMI MINVU Atacama.
2. Director SERVIU Región de Atacama.
3. Encargado PAC SERVIU Región de Atacama.
4. Encargada PAC SEREMI MINVU Región de Atacama.
5. Contraloría Interna Regional SERVIU Región de Atacama.
6. Oficina de Partes.